



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 028-2025-AL-MPC**

Cañete, 19 de febrero del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;**

**VISTO:** EXPEDIENTE N° 001387-2025, recepcionado el 30 de enero del 2025 y EXPEDIENTE N° 001389, recepcionado el 30 de enero del 2025, presentado por el Sr. Miguel Ángel Saavedra Medina, Informe N° 0141-2025-OGGRH-MPC, recepcionado el 04 de febrero de 2025, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Proveído N° 194-2025-GM-MPC, recepcionado el 05 de febrero de 2025, de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 118-2025-OGAJ-MPC, recepcionado el 13 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 223-2025-GM-MPC, recepcionado el 18 de febrero de 2025, de la Gerencia Municipal

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo N° 28° de la Constitución Política del Estado indica: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático", conforme lo establece el Decreto Legislativo 276, "Ley de Bases de la carrera administrativa" literal II) del Artículo 24°, señala que es derecho de los servidores de la carrera pública "Construir sindicatos con arreglo a Ley", del mismo modo, el Art. 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como derecho que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal. Normativa que resulta ser concordante con lo establecido en el Art. 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que sobre el derecho sindical establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a construir, afiliarse y desafilarse organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción".

Que, la Ley N° 31188 tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el Artículo N° 8 del mismo cuerpo legal, señala que, son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

**A. DE LA PARTE SINDICAL**, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

**B. DE LA PARTE EMPLEADORA**, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, enmarcado en el respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipal.cañete.gob.pe](http://www.municipal.cañete.gob.pe)

///...  
Pág. N° 02  
R.A. N° 023-2025-AL-MPC

Que, el Artículo N° 12° de la norma en comento, sobre la representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, señala: "**12.1.** La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. **12.2.** En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva".

Que, mediante Expediente N° 001387-2025, recepcionado el 30 de enero del 2025, presentado por el Sr. Miguel Ángel Saavedra Medina, Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA, presenta el proyecto de convenio colectivo del año 2025, entre la Municipalidad Provincial de Cañete -SOMUNCA.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 001389, recepcionado el 30 de enero del 2025, el secretario general del SOMUNCA, solicita se designe a la comisión paritaria para proyecto de convenio colectivo del año 2025.

Que, con Informe N° 0141-2025-OGGRH-MPC, recepcionado el 04 de febrero de 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que: **3.1** "El proyecto de convenio presentado por el SOMUNCA, cumple con los plazos y requisitos señalados en la Ley N° 31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". **3.2** "Resulta necesario designar a los integrantes de la Comisión Negociadora, mediante acto resolutivo, precisando además los representantes de la parte empleadora que actuaran como Presidente y Secretario Técnico en el Marco del Decreto Supremo N° 008-2022PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". Así también recomienda sea integrado por los siguientes servidores:

**Representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete -SOMUNCA**

- Miguel Ángel Saavedra Medina
- Andrés Chahuayo Alvarez
- Manuel Enrique Linares Vicente
- Juan Carlos Siccha Vasquez

**Representación de la Municipalidad Provincial de Cañete**

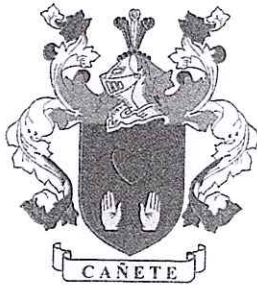
- Gerente Municipal - Presidente de la Comisión Negociadora.
- Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.
- Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Que, mediante Proveído N° 194-2025-GM-MPC, recepcionado el 05 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal deriva los de la materia a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal sobre el proyecto de convenio presentado por el SOMUNCA.

Que, con Informe Legal N° 118-2025-OGAJ-MPC, recepcionado el 13 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: "4.1 Visto el EXPEDIENTE N° 001387 de fecha 30 de enero del 2025, y, el EXPEDIENTE N° 001389 de fecha 30 de enero del 2025, presentado por el secretario general del SOMUNCA, resulta PROCEDENTE CONFORMAR la COMISIÓN PARITARIA para la negociación colectiva 2025 a nivel descentralizado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y el SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE CAÑETE - SOMUNCA. (...)".

Que, con Memorandum N° 223-2025-GM-MPC, recepcionado el 18 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal, informa a la Oficina General de Secretaría General, tener en cuenta lo indicado y se disponga Elevar todos los actuados con el fin de proceder a la Proyección del acto resolutivo correspondiente.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)

III...  
Pág. N° 03  
R.A. N° 028-2025-ALMPC

Estando a lo expuesto a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y demás disposiciones legales pertinentes con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO N°1.- CONFORMAR** la COMISIÓN PARITARIA 2025, para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, a nivel descentralizado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE CAÑETE - SOMUNCA, que estará integrado de la siguiente forma:

**Representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete -SOMUNCA**

- Miguel Ángel Saavedra Medina
- Andrés Chahuayo Álvarez
- Manuel Enrique Linares Vicente
- Juan Carlos Siccha Vásquez

**Representación de la Municipalidad Provincial de Cañete**

- Gerente Municipal - Presidente de la Comisión Negociadora
- Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – Secretario Técnico de la Comisión Negociadora.
- Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

**ARTÍCULO N°2.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la COMISIÓN PARITARIA 2025, para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, a nivel descentralizado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE CAÑETE -SOMUNCA y a quienes corresponda para los fines de su competencia funcional.

**ARTÍCULO N°3.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a los Integrantes de la la COMISIÓN PARITARIA 2025, para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, a nivel descentralizado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE CAÑETE -SOMUNCA y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO N°4.-ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete ([www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Malasquez  
ALCALDE

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

